



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Abril veintiuno (121) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP" contra SANTIAGO HERNÁNDEZ NAVARRO y HERNANDO ESPINOSA SILVA, radicado 2021-00210-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP"**, representada legalmente por Augusto Rivas Liévano o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **SANTIAGO HERNÁNDEZ NAVARRO y HERNANDO ESPINOSA SILVA**, mayores de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1. **\$5.917.000.00**, más los intereses moratorios a la tasa pactada en la letra de cambio, siempre y cuando no exceda el máximo legal permitido por la Superfinanciera, desde el **03** de **diciembre** de **2020**, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERMÁN VARGAS MÉNDEZ**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR ARAMIREZ

Yesika.